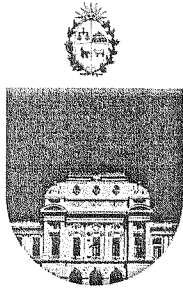


UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**CONVENIO ENTRE  
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA – FACULTAD DE INGENIERIA  
Y LA ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y  
PORTLAND (A.N.C.A.P.)**

En la ciudad de Montevideo, el día veintiuno de marzo del año dos mil once, entre **POR UNA PARTE:** La UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA – FACULTAD DE INGENIERÍA (en adelante UDELAR - Fing), representada por su Rector de la Universidad de la República, Dr. Rodrigo Arocena, y por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería Dr. Héctor Cancela, con domicilio en la calle Julio Herrera y Reissig número 565 de la ciudad de Montevideo; **Y POR OTRA PARTE:** La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND ( en adelante A.N.C.A.P.), representada por el Presidente del Directorio Lic. Raúl Sendic y el Secretario General, Dr. Miguel A. Tato Corbo, con domicilio en la calle Paysandú sin número esquina Avenida Libertador Brigadier General Lavalleja de la ciudad de Montevideo, suscriben el siguiente CONVENIO:

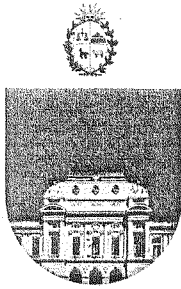
**PRIMERO: Antecedentes.**- I) A.N.C.A.P. y UDELAR han firmado convenios marco para la realización de estudios de interés común y se han ejecutado ya diversos convenios específicos entre UDELAR – Fing y A.N.C.A.P. II) En la actualidad, ambas instituciones están interesadas en propiciar la enseñanza de postgrados y en especial en temas de energía. **SEGUNDO: Objeto.**- El presente convenio tiene por objeto regular el trabajo conjunto UDELAR – Fing con A.N.C.A.P., a efectos de desarrollar postgrados en la Facultad de Ingeniería y en especial la Maestría en Ingeniería de la Energía. Las acciones tendientes a desarrollar los postgrados y maestrías, comprenderán:



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

- a) El dictado de cursos por parte de especialistas del medio así como del exterior, ajenos a la UDELAR;
- b) Estadías en Uruguay de profesores de tesis residentes en el exterior, tanto periódicas como durante la defensa de la tesis. La duración de la estadía del profesor se acordará de común acuerdo, debiéndose justificar si es mayor de una semana.
- c) Actualización y ampliación de bibliografía de interés, reforzando la ya existente en las bibliotecas de Facultad de Ingeniería, incluyendo materiales en formato electrónico, a tales efectos se tendrá en cuenta la cantidad de volúmenes requeridos para un adecuado desarrollo de los cursos y
- d) Fortalecimiento de las instalaciones de los laboratorios de enseñanza, tanto de las instalaciones ya existentes como de la generación de nuevas, a efectos de implementar actividades experimentales vinculadas a diversos cursos, así como también apoyar la realización de tesis.

**TERCERO: Contraprestaciones.**- En el marco del cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a: **A) Obligaciones de UDELAR – Fing:** a) Lograr el concurso de profesores residentes en el exterior, en los casos que se estime necesario, como así también de los especialistas del medio ajenos a la UDELAR; b) Implementar y gestionar los cursos que se resuelvan apoyar; c) Seleccionar y adquirir la bibliografía requerida y dimensionar los fortalecimientos de los laboratorios; d) Asegurar que la participación de los funcionarios designados por A.N.C.A.P. en los cursos, sean sin costo; e) Instrumentar los mecanismos necesarios para que los funcionarios de A.N.C.A.P. tengan acceso a todo el material relacionado en la cláusula SEGUNDO literal c) y f) Integrar la Comisión de Seguimiento a la que refiere la cláusula sexta y **B) Obligaciones de A.N.C.A.P.:** a) abonar un monto de hasta dólares estadounidenses cien mil (US\$ 100.000.-), durante la vigencia del convenio, en las cantidades y plazos a que refiere la cláusula CUARTO; b) prestar apoyo



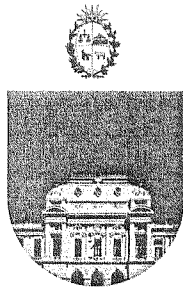
UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

logístico para la realización y eventual implementación de las tesis y c) integrar la Comisión de Seguimiento a la que refiere la cláusula SEXTO.

**CUARTO: Forma de Pago.**- El pago del monto que deberá abonar A.N.C.A.P. relacionado en la cláusula que antecede, se realizará de la siguiente forma: a) la suma de dólares estadounidenses quince mil (U\$S 15.000.-), conjuntamente con la suscripción del presente convenio; b) la suma de dólares estadounidenses quince mil (U\$S 15.000.-), a los seis meses de la suscripción del presente convenio y c) la suma de dólares estadounidenses doce mil (U\$S 12.000.-), a los doce meses de la suscripción del presente convenio. La suma de dólares estadounidenses cincuenta y ocho mil (U\$S 58.000.-) serán utilizados para abonar los gastos necesarios que posibiliten la participación de docentes extranjeros, tanto en el dictado de cursos como la orientación y supervisión de tesis, las estadías, la contratación de especialistas locales así como para financiar cualquier otra actividad vinculada al desarrollo de postgrados en la Facultad de Ingeniería. Todos estos desembolsos se aprobarán en cada caso por la Comisión de Seguimiento relacionada en la cláusula SEXTO.

**QUINTO: Plazo.**- El presente convenio tendrá una vigencia máxima de dos años, con opción de las partes de renovación automática por iguales períodos. Cualquiera de las partes podrá dar fin al convenio en cualquier momento, siempre que manifieste su voluntad con un preaviso de cuatro meses de antelación al vencimiento del contrato o de su prórroga. Para que dicho mecanismo pueda efectivizarse, la parte proponente deberá estar al día con sus obligaciones emergentes del convenio. El cese del convenio no afectará a las acciones en curso pendientes de ejecución.

**SEXTO: Seguimiento.**- A los efectos de gestionar el cumplimiento del acuerdo propuesto, se designará una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de A.N.C.A.P. y dos docentes de la Sub Comisión Académica de Postgrado del Área Energía de la Facultad de Ingeniería. Las designaciones de los representantes se comunicarán entre las Instituciones en forma escrita y fehaciente. Esta Comisión tendrá entre sus cometidos, la aprobación de la



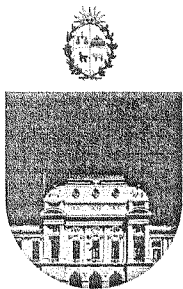
UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

financiación de actividades detalladas en el último párrafo de la cláusula CUARTO, correspondientes a la maestría en la presente propuesta, así como asesorar en el análisis de solicitudes de becas una vez que se implemente un sistema de becas asociado a esta maestría. Las decisiones de la Comisión deberán ser de común acuerdo.

**SEPTIMO: Propiedad Intelectual.**-Para el caso de que en cualquiera de las fases a que refiere este convenio se produjera una creación que mereciera la protección de la propiedad intelectual, la titularidad corresponderá a ambas partes en régimen de condominio. El régimen de condominio implica que ninguna de las partes contratantes puede utilizar la patente sin el consentimiento de la otra. Oportunamente se acordará la participación que cada parte tendrá en los gastos devengados por el trámite de obtención de patente así como en los resultados económicos que se obtengan de la explotación de los derechos de propiedad intelectual, todo ello sin perjuicio de los derechos de paternidad que corresponda.

**OCTAVO: Confidencialidad.**- Las Partes se obligan a guardar la mas absoluta confidencialidad respecto de cualquier información, datos y documentos presentados en forma oral, escrita o bajo otro formato electrónico, magnético o bajo otro medio conocido o por conocerse, a los que tengan conocimiento o acceso durante o después de la implementación del presente Contrato, comprometiéndose a no divulgarlos a terceros por ningún motivo, salvo autorización expresa de la otra Parte o por requerimiento judicial o cuando sea requerido de conformidad con las leyes y reglamentaciones aplicables, decisión gubernamental o decisión de cualquier autoridad competente, siempre que la parte receptora haya hecho todos los esfuerzos razonables para notificarle tempestivamente a la parte divulgadora en forma previa a la entrega de la información Confidencial.

Las Partes deberán tomar todos los recaudos necesarios para que su personal, proveedores, subcontratistas y consultores se informen debidamente sobre el contenido de lo dispuesto en el párrafo anterior.



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY

**NOVENO:** En caso de incumplimiento A.N.C.A.P. se reserva el derecho de reclamar los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse.

**DÉCIMO: Comunicaciones.-** Las comunicaciones entre las partes se efectuarán por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno o cualquier otro medio fehaciente y se reputarán cumplidas cuando el destinatario las haya recibido en el domicilio denunciado en la comparecencia.

**DÉCIMO PRIMERO: Domicilios Especiales.-** Las partes constituyen como domicilio los declarados como suyos en la comparecencia. Y para constancia se firman dos ejemplares de idéntico tenor en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Rodrigo Arocena  
Rector  
UdelaR

Lic. Raúl Sendic  
Presidente  
ANCAP

Dr. Ing. Héctor Cancela  
Decano  
Facultad de Ingeniería

Dr. Miguel A. Tato Corbo  
Secretario General  
ANCAP